

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Los suscritos Diputados Edgar J. Salomón Escorza y Gerardo Mejía Ramírez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en congruencia con los tiempos del proceso electoral y en atención a las necesidades objetivas del mismo y las actividades materiales a desarrollar con relación a la etapa de preparación de las elecciones, es oportuno proponer la modificación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de disminuir los plazos y términos del proceso electoral.

La etapa de preparación de las elecciones comprende los actos desarrollados por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales encaminados a la celebración de la jornada electoral.

En este sentido, y producto de la experiencia electoral en el Estado, se advierte la necesidad de ajustar los plazos y términos de tal manera que el proceso electoral se lleve a cabo de forma eficiente y en menos tiempo.

Debe procurarse que los actos de preparación de la elección se disminuyan con el objeto de que exista, por un lado, mayor eficiencia y, por otro, un impacto más razonable hacia la sociedad, evitando el desinterés que generan prolongados tiempos de exposición de información relacionada con las elecciones.

Por tal razón, es pertinente modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para que los actos que realizan los ciudadanos, las autoridades electorales y los partidos políticos en la renovación de las instituciones representativas, se lleven a cabo en tiempos razonables y breves.

Así, con esta reforma el proceso electoral inicia en la primera semana del mes de febrero del año de la jornada electoral, reduciendo su duración en más de dos meses.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO
DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el quinto párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.-...

...

I.- ...

II.- ...

...

...

El Consejo General se reunirá en la primera semana del mes de febrero del año de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso electoral.

...

a) a g) ...

...

...

III. a V.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para efectos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inició en la segunda semana de noviembre del año dos mil doce.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 29 DE NOVIEMBRE DE 2012

DIP. EDGAR J. SALOMÓN ESCORZA

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ